



Mi Universidad

MAPA CONCEPTUAL

Nombre de la alumna: Cyntia Michelle Espon Velázquez.

Nombre del tema: Unidad 4.

Parcial: 4°

Nombre de la materia: Derecho Procesal Penal.

Nombre del profesor: Néstor Daniel Berrios Morales.

Nombre de la licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 4°

JUICIO ORAL

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL JUICIO ORAL

Los principios que guían el juicio oral son fundamentales para asegurar un proceso justo y equitativo (ART. 20 CPEUM):

- **Publicidad:** Las audiencias son públicas, lo que permite la supervisión de la sociedad sobre la administración de justicia.
- **Inmediación:** El juez debe estar presente durante la totalidad del juicio y valorar las pruebas en el momento en que se presentan.
- **Contradicción:** Ambas partes tienen el derecho de presentar y confrontar pruebas, asegurando un debate equitativo.
- **Continuidad y Concentración:** Las audiencias se llevan a cabo de manera continua, evitando interrupciones innecesarias y garantizando una resolución rápida.

DISCRECIÓN Y DISCIPLINA EN LA AUDIENCIA

La discreción del juez es crucial para mantener el orden durante el juicio. Esto incluye:

- **Control del proceso:** El juez tiene la autoridad para regular el desarrollo de la audiencia, asegurando que se cumplan las normas procesales.
- **Disciplina de las partes:** Las partes deben comportarse de manera adecuada, respetando las intervenciones y el orden del juez.

PRUEBA TESTIMONIAL

La palabra "testimonial" es un adjetivo que deriva del sustantivo masculino "testimonio". A su vez, "testimonio" es una palabra equivocada que significa tanto el documento en el que se da fe de un hecho, como la declaración rendida por un testigo. La prueba testimonial es fundamental en el juicio oral.

- **Credibilidad de los testigos:** Se evalúa la veracidad y la fiabilidad de los testigos, lo que puede influir en la decisión del tribunal.
- **Examen y conainterrogatorio:** Las partes tienen el derecho de interrogar a los testigos, lo que permite cuestionar la veracidad de su testimonio y explorar inconsistencias.

PRUEBA TESTIMONIAL

Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado, asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario (artículo 360 CNPP). Si aceptan rendir testimonio no podrán negarse a contestar las preguntas formuladas (artículo 361 CNPP).

JUICIO ORAL

PRUEBA TESTIMONIAL

El artículo 368 del CNPP establece que podrá ofrecerse la prueba pericial cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio. La prueba pericial implica el testimonio de expertos en diversas disciplinas. Consideraciones clave son:

- Tipos de peritajes: Pueden incluir análisis médicos, forenses, psicológicos, entre otros.
- Admisibilidad: La prueba pericial debe ser relevante y estar debidamente fundamentada para ser admitida en el juicio.

PRUEBA PERICIAL

La discreción del juez es crucial para mantener el orden durante el juicio. Esto incluye:

- Control del proceso: El juez tiene la autoridad para regular el desarrollo de la audiencia, asegurando que se cumplan las normas procesales.
- Disciplina de las partes: Las partes deben comportarse de manera adecuada, respetando las intervenciones y el orden del juez.

REGLAS DEL INTERROGATORIO Y CONTRAINTERROGATORIO

Se analizan las técnicas y procedimientos para interrogar a testigos y expertos durante el juicio. La efectividad del interrogatorio puede afectar la credibilidad de la prueba presentada, y se deben seguir ciertas reglas para proteger los derechos de las partes. Las reglas que rigen el interrogatorio son esenciales para un juicio justo:

- Técnicas de interrogatorio: Se enseñan métodos para formular preguntas que sean claras y pertinentes, evitando la ambigüedad.
- Limitaciones: Existen restricciones sobre el tipo de preguntas que se pueden hacer, especialmente para proteger a los testigos de abusos durante el contrainterrogatorio.

REGLAS DEL INTERROGATORIO Y CONTRAINTERROGATORIO

Las principales formas de preguntas son tres: abiertas, cerradas y sugestivas. Las preguntas abiertas permiten al testigo declarar libremente, y le permiten desarrollar su testimonio a partir de una pregunta. Estas preguntas generalmente se utilizan en un examen directo. Las preguntas cerradas son útiles para solicitarle al testigo información muy concreta. Las preguntas sugestivas están prohibidas en el examen directo, porque se parte de la idea de que, al ser testigo ofrecido por la parte que interroga, puede manipularse el testimonio.

JUICIO ORAL

REGLAS DEL INTERROGATORIO Y CONTRAINTERROGATORIO

La esencia de las objeciones consiste en oponerse a alguna información que, indebidamente, se pretende introducir al juicio, a través de la declaración de los testigos, ya sea porque esa información puede afectar, o bien, favorecer indebidamente a alguna de las partes. La objeción debe ser fundada y ser verdaderamente útil para la estrategia de quien interroga. No se trata de objetar por objetar. No gana un juicio quien objete mayor número de veces. La objeción puede ser muy eficaz, en la medida que se utilice adecuadamente.

PRUEBAS DOCUMENTALES Y MATERIALES

Se considerará documento a todo soporte material que contenga información sobre algún hecho. Las pruebas documentales y materiales son cruciales para respaldar los argumentos de las partes:

- **Admisibilidad:** Deben cumplir ciertos criterios para ser admitidas, como autenticidad y relevancia.
- **Valor probatorio:** El tribunal evalúa el peso de estas pruebas en el contexto del caso.

PRUEBAS DOCUMENTALES Y MATERIALES

El órgano jurisdiccional, a solicitud de los interesados, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una videograbación o grabación, para leer o reproducir parcialmente el documento o la grabación en la parte conducente (artículo 380 CNPP). Cuando la parte oferente, previo apercibimiento no provea del medio idóneo para su reproducción, no se podrá llevar a cabo el desahogo de la misma (artículo 381 CNPP). Cualquier documento que garantice mejorar la fidelidad en la reproducción de los contenidos de prueba deberá prevalecer sobre cualquiera de los otros (artículo 382 CNPP).

PRUEBAS DOCUMENTALES Y MATERIALES

No se podrán incorporar o invocar como medios de prueba ni dar lectura durante el debate, a los registros y demás documentos que den cuenta de las actuaciones realizadas a la policía o ministerio público en la investigación, con excepción de los supuestos previstos en el CNPP. Tampoco se podrán incorporar como medio de prueba o dar lectura a actas o documentos que den cuenta de actuaciones declaradas nulas o en cuya obtención se hayan vulnerado derechos fundamentales (artículo 385 CNPP).

JUICIO ORAL

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

El juicio oral es público, concentrado con vigencia estricta del principio de inmediación. Esto supone que el tribunal debe recibir y percibir en forma personal y directa la prueba, y que su recepción y percepción debe obtenerse a partir de su fuente directa.

El desarrollo de la audiencia incluye una serie de etapas:

- Presentación de pruebas: Las partes presentan su evidencia de acuerdo con un orden establecido.
- Intervenciones: Los abogados pueden hacer objeciones y solicitar aclaraciones sobre las pruebas presentadas.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Se citará oportunamente a todas las partes para asistir al debate. El acusado deberá ser citado, por lo menos con siete días de anticipación al comienzo de la audiencia (artículo 349 CNPP). Las decisiones del Tribunal de enjuiciamiento, así como las de su presidente serán verbales, con expresión de sus fundamentos y motivos, cuando el caso lo requiera o las partes así lo soliciten, quedando todos notificados por su emisión (artículo 353 CNPP).

ALEGATOS DE APERTURA

Los alegatos de apertura son las exposiciones iniciales de cada parte, donde se presentan las teorías del caso y se anticipa la evidencia que se presentará. Es crucial que sean claros y persuasivos, ya que establecen el tono para el resto del juicio. Los alegatos de apertura son fundamentales para establecer el contexto del caso:

- Contenido: Cada parte presenta sus teorías del caso y una visión general de las pruebas que presentarán.
- Impacto: Un alegato convincente puede influir en la percepción del tribunal desde el inicio del juicio.

ALEGATOS DE APERTURA

Una vez abierto el debate, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra al ministerio público para que expongan de manera concreta y oral la acusación y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para demostrarla. Acto seguido se concederá la palabra al asesor jurídico de la víctima u ofendido, si lo hubiere para los mismos efectos, posteriormente se ofrecerá la palabra al defensor, quien podrá expresar lo que al interés del imputado convenga en forma concreta y oral (artículo 394 CNPP).

JUICIO ORAL

ALEGATOS DE CIERRE

Al finalizar el juicio, las partes tienen la oportunidad de resumir sus argumentos y evidencias presentadas. Los alegatos de cierre son una oportunidad para resumir y reforzar los argumentos:

- Reforzar la teoría del caso: Las partes deben recordar al tribunal los puntos clave y la evidencia que respalda su posición.
- Persuasión: El objetivo es convencer al tribunal de la validez de su argumentación y la necesidad de un fallo a su favor.

ALEGATOS DE CIERRE

Concluido el desahogo de las pruebas, el juzgador que preside la audiencia de juicio otorgará sucesivamente la palabra al ministerio público, al asesor jurídico de la víctima u ofendido del delito y al defensor, para que expongan sus alegatos de clausura. Acto seguido, se otorgará al ministerio público y al defensor la posibilidad de replicar y duplicar. La réplica solo podrá referirse a lo expresado por el defensor en su alegato de clausura y la réplica a lo expresado por el ministerio público o a la víctima u ofendido del delito en la réplica. Se otorgará por último la palabra al acusado y al final se declarará cerrado el debate (artículo 399 CNPP)

DELIBERACIÓN O FALLO

Este proceso debe ser imparcial y basado en la evidencia, siguiendo las pautas establecidas por la ley. La deliberación es el proceso mediante el cual el juez o tribunal llega a una decisión:

- Evaluación de la evidencia: El juez considera todas las pruebas y testimonios presentados antes de emitir un fallo.
- Redacción de la sentencia: El juez debe fundamentar su decisión, explicando cómo llegó a su conclusión basándose en la ley y la evidencia.

DELIBERACIÓN O FALLO

Inmediatamente después de concluido el debate, el tribunal de enjuiciamiento ordenará un receso para deliberar en forma privada, continua y aislada, hasta emitir el fallo correspondiente. La deliberación no podrá exceder de veinticuatro horas ni suspenderse, salvo en caso de enfermedad grave del juez o miembro del tribunal. En este caso la suspensión de la deliberación no podrá ampliarse por más de diez días hábiles, luego de los cuales se deberá reemplazar al juez o integrantes del tribunal y realizar el juicio nuevamente (artículo 400 CNPP).

JUICIO ORAL

DELIBERACIÓN O FALLO

El artículo 401 del CNPP señala que el fallo deberá señalar:

- A) La decisión de absolución o de condena.
- B) Si la decisión se tomó por unanimidad o por mayoría de miembros del tribunal.
- C) La relación sucinta de los fundamentos y motivos que lo sustenta.

En caso de condena, en la misma audiencia de comunicación del fallo se señalará la fecha en que se celebrará la audiencia de individualización de las sanciones y reparación del daño, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días (artículo 401 CNPP).

RECURSOS Y NULDADES

Existen dos tipos de nulidades en el CNPP dependiendo del tipo de violación: los actos dentro del procedimiento penal que violan los derechos fundamentales, y los actos dentro del procedimiento penal que son ejecutados en contravención a las formalidades previstas en el CNPP. Así el artículo 97 del CNPP establece que cualquier acto realizado con violación de derechos humanos será nulo y no podrá ser saneado, ni convalidados y su nulidad deberá ser declarada de oficio por el órgano jurisdiccional al momento de advertirla o a petición de parte en cualquier momento.

RECURSOS

- 1- Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas solo por los medios y en los casos expresamente establecidos en el CNPP (artículo 456 CNPP).
- 2- Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.
- 3- El derecho de recurrir corresponderá tan solo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.
- 4- En el procedimiento penal solo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

TIPOS DE RECURSOS

- A) Recurso de revocación El recurso de revocación procederá en cualquiera de las etapas del procedimiento penal en las que interviene la autoridad judicial en contra de las resoluciones de mero trámite que se resuelven sin sustanciación (artículo 465 CNPP).
- B) Recurso de apelación: Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control (artículo 467 CNPP). Para la declaratoria de nulidad y la reposición será aplicable también lo dispuesto en los artículos 97 a 102 de este Código. En ningún caso habrá reposición del procedimiento cuando el agravio se fundamente en la inobservancia de derechos procesales que no vulneren derechos fundamentales o que no trasciendan a la sentencia.